



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/586

Montevideo, 23 de agosto de 2007.-

RESOLUCIÓN 314 ACTA 028

VISTO: la solicitud presentada por el señor Omar David Blanco Soler, para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Paysandú.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1.-Autorizar al señor Omar David Blanco Soler la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú.

2.-Asignar al señor Omar David Blanco Soler el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

| Frecuencia (MHz) | Carácter | Tipo de servicio | Departamento |
|-------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 143.300 | Exclusiva | Móvil terrestre | Paysandú |

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Omar David Blanco Soler. se ajusta al siguiente detalle:

| Frecuencia (MHz) | Operativa | Cantidad de estaciones bases | Ubicación de estaciones bases | Cantidad de estaciones móviles |
|-------------------------|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 143.300 | Transmisión de estaciones base y móvil | 1 (una) | Varela 1281 Ciudad de Paysandú | 1 (una) |

4.-Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

5.-Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

6.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.